

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DE: EDGAR ALONSO FORERO CASTRO
Contra: COLSANTANDER S.A. - JOSE GUZMAN CARDENAS Y OTROS
PROCESO No. 11001400305220200035600

GRACIELA VIRGINIA AYALA CASTERO, de condiciones civiles y profesionales indicadas en el poder, actuando como apoderada del demandante, acudo a su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el auto fechado el 05 de noviembre de 2020, notificado por estado el 08 de noviembre de 2021 que la reanudación del proceso y la solicitud de las partes conforme al acuerdo de pago de entregar títulos en cabeza del demandado, y lo hago en los siguientes términos:

1. OBJETO:

Acudo a su señoría para solicitarle respetuosamente que, se revoque para reponer el auto que negó la solicitud de reanudación de proceso ejecutivo y la reiteración de la entrega de títulos en cabeza del demandado en el proceso de la referencia

2. EL AUTO CUESTIONADO:

Se trata del auto fechado el 5 de noviembre de 2021, notificado por estado el 08 de noviembre de 2021 que niega la reanudación del proceso y la reiteración de la solicitud de entrega de títulos, proveído frente al cual estoy en desacuerdo, en virtud a que, su Señoría señala que conforme “se advierte que la misma no cumple con los presupuestos del artículo 163 del C.G.P, para decretar la reanudación del presente asunto, toda vez que aun no se ha vencido el término de la suspensión, y la solicitud no es elevada por ambas partes. Por lo demás, frente a la solicitud de entrega de títulos, la misma no es procedente encontrándose el proceso suspendido”.

3. LA INCONFORMIDAD:

La inconformidad obedece a que, con la negación de la solicitud de reanudación del proceso con la argumentación que el Señor Juez expuso, resulta claramente violatoria al derecho sustancial e incluso al procesal, en razón a que se le vulnera el derecho a la defensa o el acceso a la administración de justicia, al punto de socavar su derecho:

4. SUSTENTACIÓN:

Sea lo primero referirse a la solicitud de suspensión del proceso, dado que es menester para explicar al despacho porque su decisión es violatoria del derecho sustancial y al procesal, conforme al artículo 161 del Código General del Proceso numeral segundo, se presentó memorial el día 11 de marzo de 2021 a las 7.55 am y posteriormente por

el horario el día 12 de marzo de 2021 a las 11:39 de la mañana, por el apoderado de la parte demandada:

De: angel ernesto romero garcia <angelromero30@hotmail.com>
Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 11:39 a. m.
Para: cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jedwinguzman@gmail.com <jedwinguzman@gmail.com>; esperanza mora <col.santander@hotmail.com>; edgarforero82@hotmail.com <edgarforero82@hotmail.com>
Asunto: RV: SOLICITUD SUSPENSION PROCESO 2020-00356

Buenos días en razón a su respuesta automática y que el primer mensaje se envió 7:56 am, reenvió solicitud de la referencia

De: angel ernesto romero garcia
Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 7:55 a. m.
Para: cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: jedwinguzman@gmail.com; esperanza mora <col.santander@hotmail.com>; edgarforero82@hotmail.com
Asunto: SOLICITUD SUSPENSION PROCESO 2020-00356

El mensaje de datos contenía Poder conferido para representar a la pasiva, memorial con Solicitud de suspensión suscrito por las partes, Acuerdo de pago suscrito entre las partes.

en los términos del artículo 161 del C.G.P. Suspensión del proceso.

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (Subrayado fuera texto y negrillas son mías)

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”

El Doctor HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO, en su obra CODIGO GENERAL DEL PROCESO, (Parte General, pág. 997) nos dice que:

“La razón por la cual se exige que se especifique el termino que se pide para la suspensión, es clara: quienes lo solicitan están obligados a respetarlo y no pueden antes del vencimiento del término, pedir unilateralmente reanudación del proceso. No obstante, por acuerdo expreso pueden las partes solicitar la reanudación del proceso. No obstante, por acuerdo expreso pueden las partes solicitar la reanudación del juicio, están facultadas para fijar el plazo, **así mismo pueden darlo por concluido anticipadamente si lo desean.** (Subrayado fuera texto y negrillas son mías)

En este sentido, como se puede evidenciar de la facultad de las partes de común acuerdo de forma expresa y escrita los interesados en el memorial en el cual se solicitó la suspensión del proceso se especificó el termino, entre estos la facultad de solicitar anticipadamente si lo desean. Se cita:

“Se sirva ordenar LA SUSPENSIÓN del proceso por el termino de ONCE (11) meses contados a partir de la presentación del presente memorial, Así como ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, de cuenta, que recae sobre el Banco Bancolombia cuenta corriente No. 20240251011 a nombre de COLSANTANDER S.A.S. con el objeto del cumplimiento del acuerdo.

Una vez transcurrido dicho lapso, el apoderado de la parte demandante procederá a informar al despacho el resultado de la negociación y así continuar con el proceso dar por terminado el mismo. *El apoderado del demandante podrá en cualquier momento solicitar al juzgado la reactivación del proceso si el demandado no cumple los acuerdos pactados, incluso antes de finalizar el termino de suspensión señalado;* por el contrario, si se cumple el acuerdo el apoderado de la parte demandante solicitará la terminación de proceso judicial.” (cursiva fuera texto y negrillas son mías)

Y es en aplicación del mismo artículo 163 del C.G.P. el cual indica que se reanudará el proceso de mutuo acuerdo, pues como ya se dijo las partes así lo convinieron, y en esos términos se comprometieron a suspender el proceso. De otra parte, “es un principio universal del derecho según el cual ninguna persona puede alegar a su favor su propia culpa, en razón a que sus actos y consecuencia son su responsabilidad, y esto dado que, el demandante de buena fe accedió a suspender el proceso esperando que el deudor cumpliera el acuerdo de pago y no que se beneficiara del mismo, al incumplirlo alargando él pago para la ejecución y para perjuicio del del mismo demandante, es por esto, que es completamente razonable que se pueda reactivar o reanudar el proceso en los términos del escrito que solicitó la suspensión del proceso. Pues Admitir lo manifestado por el despacho sería lo mismo en términos de oportunidad, que socavar su derecho en razón a que se le vulnera el derecho a la defensa o el acceso a la administración de justicia por parte del despacho.

Ahora bien, respecto a la solicitud de los títulos en favor del demandante, es cierto que la solicitud se realizó estando el proceso suspendido para los efectos, interrumpido y por ende no se correrán términos y no podrá ejercerse ningún acto procesal, es claro que en la fecha que se presentó era menester y fue acordado por las partes para dar continuidad al acuerdo suscrito dado que la demanda aducía que

este dinero le podría servir para dar cumplimiento del acuerdo y fue coadyuvada por las partes dicha solicitud, por lo que ruego al señor Juez que una vez luego se reanudar el proceso acceda a lo pretendido para aliviar en algo la situación de mi cliente el cual por ser una época de crisis económica se ha visto enormemente perjudicado por el no pago del arrendamiento por parte del deudor.

5. CONCLUSIÓN:

Ruego a su Señoría revocar para reponer el auto fechado el 05 de noviembre de 2021, notificado por estado el 08 de noviembre de 2021 que niega la reanudación del proceso y otra solicitud y en su lugar decretar lo que en derecho corresponde, esto es, que se reanude el proceso.

6. PRUEBAS

6.1 Anexo memorial donde se solicita suspensión allegado a su despacho y firmado por las partes.

Del señor juez Respetuosamente,



GRACIELA VIRGINIA AYALA CASTRO
C.C 1019008584 de Bogotá D.C
T.P 235330 DEL C.S.J

Señor

Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá

E.

S.

D.

REF. Proceso No. 11001400305220200035600, ejecutivo por cánones de arrendamiento de EDGAR ALONSO FORERO CASTRO en calidad de demandante, COLSANTANDER SAS., y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS

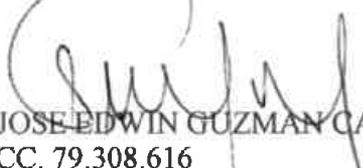
Nosotros, COLSANTANDER S.A.S, Sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT No. 900.202.472-5, representada legalmente por Martha Ríos Guerrero, y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Abogado ANGEL ERNESTO ROMERO GARCÍA, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.071 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 260.985 del C.S.J., para que represente nuestros intereses dentro del proceso de la referencia

El apoderado tiene las facultades de Ley, además las de recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Recibiré notificaciones en mi dirección de correo electrónico col.santander@hotmail.com y mi apoderado las recibirá en angelromero30@hotmail.com.

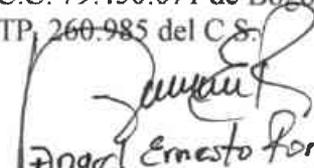
Poderdantes:


MARTHA RÍOS GUERRERO
C.C. No. 26.644.065
GERENTE GENERAL
COLSANTANDER SAS.
Nit. No. 900.202.472-5


JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS
CC. 79.308.616

Acepto


ANGEL ERNESTO ROMERO GARCÍA
C.C. 79.450.071 de Bogotá
TP. 260.985 del C.S.


Angel Ernesto Romero Garcia
de # 79.450.071 de Bogotá
T.P. 260.985 del C.S.J.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante mí Notaria Única
de Leticia - Amazonas, personalmente por: _____

JOSÉ EDUARDO GERMÁN GONZÁLEZ

C.C. *79.328.016*

Identificado con: *Bogotá*

y T.P. No. _____

El certificado es de: *Notario*



23 FEB 2021

Leticia, Amazonas

NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Interesado

Fue presentado ante el suscrito

ALMA ESPERANZA CALDERÓN GÓMEZ
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **ROMERO GARCÍA ANGEL ERNESTO**

Identificado con: C.C. 79450071

y T.P. 260985 CSJ

www.notariaenlinea.com Bogotá, 26/02/2021 a las 08:13:32 a.m.

LB1225ZCGQ2FKQW7

Huella

FIRMA DECLARANTE

ALMA ESPERANZA CALDERÓN GÓMEZ
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

CM

NOTARIA ÚNICA
EL SUSCRITO NOTARIO
DEL CÍRCULO DE LETICIA
CERTIFICA

Que el sistema Biométrico no se utilizó
en este caso por las siguientes razones:

- 1 FALLA TÉCNICA
- 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3 POR FIRMA REGISTRADA
- 4 FALTA DE
- 5 SUSPENSIÓN DE SERVIDOR ELECTRÓNICO
- 6 POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- 7 OTROS

Artículo 3 Resolución 14881 de 2015. CIR



**EL PRESENTE DOCUMENTO SE
AUTORIZA POR INSISTENCIA
DEL USUARIO**



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

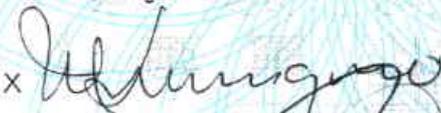
Bogotá D.C. 2021-02-24 12:17:02

El anterior memorial dirigido a: JUZGADO 52 M/PAL DE BTA, fue presentado personalmente por:

RIOS GUERRERO MARTHA

Identificado con C.C. 26644085

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 7fu7d

X 

S-64795a-11

Firma compareciente

OLGA MARIA VALERO MORENO

NOTARIA CIRCULO DE B.O.



Señor

Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá

E.

S.

D.

REF. Proceso No. 11001400305220200035600, ejecutivo por cánones de arrendamiento de EDGAR ALONSO FORERO CASTRO en calidad de demandante, COLSANTANDER SAS., y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS

Nosotros EDGAR ALONSO FORERO CASTRO en calidad de demandante, COLSANTANDER S.A.S., y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS, en calidad de demandados, y ANGEL ERNESTO ROMERO GARCÍA apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso del proceso de la referencia comedidamente nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestarle que de común acuerdo hemos suscrito un acuerdo de pago tendiente a la normalización de los cánones en mora, por lo que solicitamos:

Se sirva ordenar LA SUSPENSIÓN del proceso por el término de ONCE (11) meses contados a partir de la presentación del presente memorial. Así como ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, de cuenta, que recae sobre el Banco, Bancolombia cuenta corriente No 20240251011 a nombre de COLSANTANDER SAS, con el objeto del cumplimiento del acuerdo.

Una vez transcurrido dicho lapso, el apoderado de la parte demandante procederá a informar al despacho el resultado de la negociación y así continuar con el proceso o dar por terminado el mismo. El apoderado del demande podrá en cualquier momento solicitar al juzgado la reactivación del proceso si el demandado no cumple los acuerdos pactados, incluso antes de finalizar el término de suspensión señalado; por el contrario, si se cumple el acuerdo, el apoderado de la parte demandante solicitará la terminación del proceso judicial.

En derecho nos apoyamos en lo establecido en el Art. 161 del C. de G. P.

Del Señor Juez,

Demandados:

Marta Rios Guerrero

MARTHA RIOS GUERRERO
C.C. No. 26.644.065
GERENTE GENERAL
COLSANTANDER SAS.
Nit. No. 900.202.472-5

Jose Edwin Guzman Cardenas
JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS
CC. 79.308.616

Abogado parte demandado

Angel Ernesto Romero Garcia
ANGEL ERNESTO ROMERO GARCÍA
C.C. 79.450.071 de Bogotá
TP. 260.985 del C.S.J.

Angel Ernesto Romero Garcia
Angel Ernesto Romero Garcia -
C.C. 79.450.071 de Bogotá.
T.P. 260.985 del C.S.J.

Coadyuvo el presente memorial:

Demandante

Edgar Alonso Forero Castro
EDGAR ALONSO FORERO CASTRO
C.C. No. 79.234.593



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante mi Notaria Única de Leticia - Amazonas, personalmente por: _____

JOSE EDUIN SUÑIN COMENDANS

quien exhibió la C.C. 79.308616

de BOGOTÁ y T.P. No. _____

de _____

El compareciente: [Signature]



23 FEB 2021

Leticia, Amazonas

NOTARIA ÚNICA
EL SUSCRITO NOTARIO
DEL CÍRCULO DE LETICIA
CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1 FALLA TÉCNICA
- 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3 POR FIRMA REGISTRADA
- 4 FALTA DE FONIA
- 5 SUSPENSIÓN DE CORRIENTE ELÉCTRICA
- 6 POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- 7 OTRO

Artículo 3 Resolución 14851 de 2015 SRR



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA 14

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: **Interesado**

Fue presentado ante el suscrito
ALMA ESPERANZA CALDERON GÓMEZ
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **ROMERO GARCIA ANGEL ERNESTO**
Identificado con: **C.C. 79450071**
y T.P. **260985 CSJ**

Bogotá, 26/02/2021 a las **08:13:31** a.m.

[Signature]
FIRMA DECLARANTE

ALMA ESPERANZA CALDERON GÓMEZ
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Huella



**EL PRESENTE DOCUMENTO SE
AUTORIZA POR INSISTENCIA
DEL USUARIO**



**NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2021-02-24 12:17:07

El anterior memorial dirigido a: JUZGADO 52 M/PAL DE BTA fue
presentado personalmente por:

RIOS GUERRERO MARTHA

Identificado con C.C. 26644065

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código de verificación: 7fu7e

X

9-41129035

Firma compareciente
OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA



PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-03-04 14:43:33

782-36f1ea5d

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

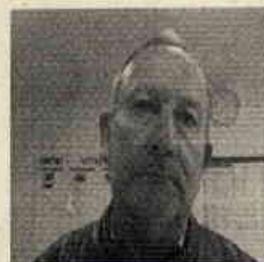
FORERO CASTRO EDGAR ALONSO, Identificado con C.C. 79234593

DECLARÓ

- que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 - * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
 - * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 7ione



X

Edgar Alonso Forero Castro
Firma compareciente



**RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

M. COLOMBIA
101944278

**ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE EDGAR ALONSO FORERO CASTRO,
COLSANTANDER SAS, y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EDGAR ALONSO FORERO CASTRO**, identificado con C.c.79.234.593 domiciliado en Bogotá, obrando en nombre propio, en calidad de demandante en los procesos judiciales: Proceso Declarativo de Restitución de inmueble que cursa en el Juzgado 17 del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310301720190060900, Proceso Ejecutivo por cánones de arrendamiento que cursa en el Juzgado Cincuenta y dos (52)civil municipal de Bogotá bajo el radicado 11001400305220200035600, y en calidad de demandados; **MARTHA RIOS GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C.,26.644.085 actuando en calidad de representante legal de la sociedad **COLSANTANDER SAS**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá, identificada con Nit. No. 900.202.472-5, y **JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS** identificado con C.C. 79.308.616, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de pago, en relación con el contrato de arrendamiento que recae sobre el inmueble ubicado en la calle 128B Bis No. 92-35 de la ciudad de Bogotá D.C.:

CONSIDERACION:

El presente Acuerdo surge en consecuencia a: i) Proceso Declarativo de Restitución de inmueble que cursa en el juzgado diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310301720190060900 con auto admisorio de fecha 19 diciembre de 2019, y reforma de la demanda de fecha 30 de noviembre de 2020 ii) Proceso Ejecutivo por cánones de arrendamiento que cursa en el Juzgado Cincuenta y dos (52)civil municipal de Bogotá bajo el radicado 11001400305220200035600 con mandamiento de pago de fecha 06 de agosto de 2020, adición al mandamiento de fecha 27 de agosto de 2020, en consecuencia las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: COLSANTANDER SAS y JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS se comprometen a pagar a **EDGAR ALONSO FORERO CASTRO**, la SUMA DE SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000) por concepto de saldo total por los cánones adeudados a la fecha de septiembre del 2020, Los valores indicados serán consignados en la cuenta ahorros 488403902312 Banco Davivienda y se remitirá el comprobante de pago al correo electrónico edgarforero82@hotmail.com, para su seguimiento y contabilización. Conforme al siguiente plan acordado:

Fecha de pago	valor a pagar	Estado
20/01/2021	\$ 5.000.000	Pagado
20/02/2021	\$ 5.000.000	A PAGAR
20/03/2021	\$ 5.000.000	A PAGAR
20/04/2021	\$ 5.000.000	A PAGAR
20/05/2021	\$ 5.000.000	A PAGAR

NOTARIA 75 BOGOTA D.C.
RUBRICADO

EN
NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.
BLANCO

20/06/2021	\$ 5.000.000	A PAGAR
20/07/2021	\$ 5.000.000	A PAGAR
20/08/2021	\$ 5.000.000	A PAGAR
20/09/2021	\$ 5.000.000	A PAGAR
20/10/2021	\$ 5.000.000	A PAGAR
20/11/2021	\$ 5.000.000	A PAGAR
20/12/2021	\$ 5.000.000	A PAGAR
Total deuda	\$60.000.000	

SEGUNDO: Firmado el presente acuerdo en coadyuvancia las partes presentaran memoriales dirigidos a cada Juzgado correspondiente en los que se solicitará la suspensión de los procesos judiciales por el termino de once (11) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo de pago, tiempo en el cual se deberá cumplir el acuerdo suscrito.

En cuanto al embargo de la cuenta bancaria Bancolombia, para facilitar el cumplimiento de este acuerdo, se solicitará en dicho memorial el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre esta entidad.

Una vez transcurrido dicho lapso, se procederá a informar a los despachos el resultado de la negociación y así continuar con el proceso en caso de incumplimiento o dar por terminado ambos procesos, en caso de cumplimiento del acuerdo, el demandante estará obligado a terminar los procesos judiciales sin el cobro de alguna suma adicional por los hechos objeto de los procesos. El demandante podrá en cualquier momento solicitar al juzgado la reactivación de los procesos si los demandados no cumplen los acuerdos pactados, incluso antes de finalizar el término de suspensión señalado.

TERCERO: El presente acuerdo de pago no implica novación ni restructuración del contrato del arrendamiento objeto de esta negociación.

CUARTO: El deudor efectuará los pagos conforme a la cláusula primera del presente acuerdo por la obligación atrasada, en cuanto a los periodos vigentes por concepto de arrendamiento los pagos se realizarán en cada periodo, en caso de mora de cualquiera de las obligaciones dará lugar, el incumplimiento del acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y faculta al señor EDGAR ALONSO FORERO CASTRO, para revocar automáticamente los beneficios y/o descuentos negociados si hubiere lugar a ello. En caso de incumplimiento, los pagos serán aplicados como simples abonos. Adicionalmente dará lugar a que EDGAR ALONSO FORERO CASTRO, INICIE O IMPULSE EL PROCESO JUDICIAL. Según corresponda, hasta lograr el pago total de la deuda.

Cumplidas las obligaciones previstas a cargo de las partes en el presente documento, las mismas se declaran a paz y salvo por todo concepto, respecto a los hechos y pretensiones de los procesos arriba referidos, así como por cualquier relación jurídica anterior que pudiera existir entre ellos, en especial respecto del contrato de arrendamiento de inmueble comercial; en consecuencia **renuncian**

BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO

NOTARÍA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.
EN BLANCO

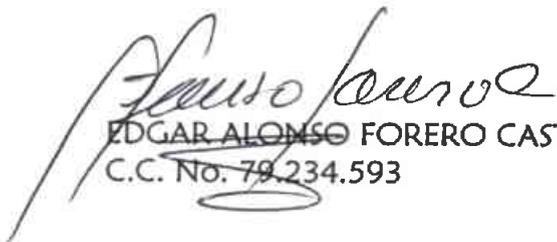
NOTARIA 59 D.
Olga María

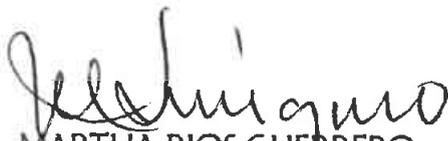
59
Olga María

manera irrevocable a cualquier acción judicial o extrajudicial presente o futura sobre los mismos hechos

Dado en Bogotá, a los once (11) días del mes de febrero de 2020, en dos (2) ejemplares, uno para cada parte.

LAS PARTES,


EDGAR ALONSO FORERO CASTRO
C.C. No. 79.234.593


MARTHA RIOS GUERRERO
C.C. No. 26.644.065
GERENTE GENERAL
COLSANTANDER SAS
Nit. No. 900.202.472-5


JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS
CC. 79.308.616

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante mi Notaria Única de Leticia - Amazonas, personalmente por: _____

JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS
79.308.616

Guzman

23 FEB 2021

Leticia, Amazonas

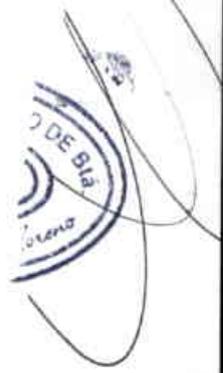


NOTARIA ÚNICA
EL SUSCRITO NOTARIO
DEL CIRCULO DE LETICIA
CERTIFICA

Que el sistema Biométrico no se utilizo en este caso por las siguientes razones:

- 1 FALLA TÉCNICA
- 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3 POR FIRMA REGISTRADA
- 4 FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5 SUSPENSIÓN DE FLUIDO ELÉCTRICO
- 6 POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- 7 OTROS _____

Artículo 3 Resolución 14881 de 2015 SNR





RAMOS

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2021-02-24 12:17:40
 Ante OLGA MARIA VALERO MORENO NOTARIA compareció:

RIOS GUERRERO MARTHA
 Identificado con C.C. 26644065

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. código de verificación: 7fu85

X

9-43631955

Firma compareciente
 OLGA MARIA VALERO MORENO
 NOTARIA




[Faint purple handwritten mark]

[Faint purple handwritten mark]

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-03-04 14:43:51

782-fe75beb1

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

FORERO CASTRO EDGAR ALONSO, Identificado con C.C. 79234593

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 7ionr



x 
Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



SE CUMPLIÓ


Proceso 11001400305220200035600 Recurso de reposicion en subsidio de apelacion Demandantes - EDGAR ALONSO FORERO CASTRO Demandados - COLSANTANDER S.A. - JOSE GUZMAN CARDENAS

Graciela Ayala <graciela.ayala.castro@hotmail.com>

Miércoles 10/11/2021 16:53

Para: angel ernesto romero garcia <angelromero30@hotmail.com>; Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

202-356 Recurso de Reposición y en subsidio de apelacion Dado Colsantader.pdf;

Señor

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: **EXPEDIENTE:** 2020-00356

PROCESO: Ejecutivo - Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación

Contiene:

De manera atenta, en calidad de apoderada del demandante, de forma respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en los términos del memorial que adjunto

Anexo: 18 folios

De usted señor Juez,

Graciela Virginia Ayala Castro

Abogada

T.p 235330 C.S.J

C.C. [1019008584](#)